



Rad. 080013153016-2021-00271-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00271-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. –

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 10 de marzo de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, quien actúa mediante apoderado judicial contra de **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra del ciudadano **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **02 de julio de 2021**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) *Por la suma de \$148.430.009.55 M.L., por concepto de capital contenido en el pagaré No.00925000605211.*
- b) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Lo anterior, con fundamento en el Pagaré Nro. **00925000605211** con fecha **16 de marzo de 2020**:



Rad. 080013153016-2021-00271-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

PAGARÉ

Yo(nosotros) Jeferson Franco Anaya mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina El Prado de la ciudad de Barranquilla el día 20 del mes de Mayo del año 2021, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de Ochocientos y ocho millones quinientos treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y cinco céntimos (\$/48.430.009,55) moneda legal colombiana; y, b). La suma de

(\$ _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma
Jeferson Franco Anaya
 Nombres y Apellidos
C.C. 13721345
 Tipo y número documento de identidad
16/03/2020
 Fecha de firma

PAGARE UNICO

 M026300105187600925000605211
 Firma
 Nombres y Apellidos
 Tipo y número documento de identidad
 Fecha de firma

Con memorial electrónico calendado 01 de febrero de 2022, la abogada Ana Teresa González Polo en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación personal por vía electrónica al demandado **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA** realizada a la dirección electrónica jfrancoa9@gmail.com, con fecha de entrega del mensaje de datos con fecha **01 de febrero de 2022** y lectura de dicha misiva en la misma fecha, conforme a certificación del sistema de registro de ciclo de comunicación de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, con fecha **01 de febrero de 2022**:





Rad. 080013153016-2021-00271-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	259795
Emisor	anatgonzalezp@gmail.com
Destinatario	jfrancoa9@gmail.com - JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA - ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 - JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA
Fecha Envío	2022-02-01 11:03
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/01 11:07:32	Tiempo de firmado: Feb 1 16:07:32 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/01 11:08:03	Feb 1 11:07:35 cl-t205-282cl postfix/smtp [19300]: 801A412484E9: to=<jfrancoa9@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=3, delays=0.11/0/1.7/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1643731655 f3si1395670vsq.243 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2022/02/01 11:08:15	Dirección IP: 64.233.172.196 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/02/01 11:09:06	Dirección IP: 107.77.207.110 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/97.0.4692.84 Mobile/15E148 Safari/604.1

A su vez, acompañó constancia de entrega a través de dicho mensaje de datos, del mandamiento de pago y traslado respectivo:





Rad. 080013153016-2021-00271-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ANA TERESA GONZALEZ POLO.

Abogada parte demandante.

CC. No. 32.646.172 Ex en B/quilla.

T.P. No. 48.153 C.S.J.

Calle 39 No. 43-123 Piso 7o. Of. F-21.

Barranquilla- Colombia.

Teléfonos 3511672, 3518645, 3106306787.

Email anatgonzalezp@gmail.com

Adjuntos

NOTIFICACION_-MANDAMIENTO_Y_DEMANDA_EJECUTIVA_JEFERSON_FRANCO.pdf

Descargas

--

Cumpliendo el referido trámite de notificación personal, los lineamientos estipulados en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo cual, se entiende agotado el trámite de notificación personal del ejecutado **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA**, bajo los parámetros del canon legal citado. Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P. -

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompaña a la demanda, esto es Pagaré Nro. **00925000605211** con fecha **16 de marzo de 2020** contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del*



Rad. 080013153016-2021-00271-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

crédito y condenar en costas al ejecutado.”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendarado **02 de julio de 2021** proferido por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA**, y a favor del establecimiento financiero **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **02 de julio de 2021** proferido por este Despacho Judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requiérase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquidense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.930.854)** y a favor del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-**2021-00271-00.**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA
COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **JEFERSON EDMUNDO FRANCO ANAYA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

La Juez.

(MB.LERB).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 259 - 4